

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Palmucho S.A. asociada al retiro de los reconectores 52C6 y 52C7, en S/E Faenas Pangué, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 1 de diciembre de 2023

RESOLUCION EXENTA N° 593

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante "la Ley";
- c) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, en adelante, "Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- d) La carta S/N de Palmucho S.A., recibida el 31 de julio de 2023;
- e) La carta S/N de Palmucho S.A., recibida el 11 de septiembre de 2023;
- f) El Oficio Ordinario N° 702 de la Comisión, de 18 de octubre de 2023, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- g) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 05034-23, recibida el 2 de noviembre de 2023;

- h) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento del plazo de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión, respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal d) de vistos, Palmucho S.A., autorizada por Enel Generación Chile S.A., solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refieren los artículos 72°-18 de la Ley y 31° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional para informar el cese de operaciones y retiro de los reconectores 52C6 y 52C7 en S/E Faenas Pangué, de propiedad de Enel Generación S.A.;
- c) Que, a través de carta individualizada en el literal e) de vistos, Palmucho S.A. entregó a esta Comisión antecedentes adicionales donde se incluye la carta GG-05-23 de Enel Generación Chile de 4 de septiembre de 2023, donde Enel Generación Chile S.A. autoriza la apertura de los interruptores 52C6 y 52C7 de la S/E Faenas Pangué;
- d) Que, mediante oficio señalado en el literal f) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley y 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para efectos de evaluar la solicitud de Palmucho S.A. y establecer si se ve afectada la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

- e) Que, a través de carta individualizada en el literal g) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada al retiro de la instalación descrita en el considerando b), no afecta negativamente la condición de seguridad del sistema eléctrico, de modo que la ejecución de la obra considerando la exención de plazo de 36 meses aludido en los considerandos a) y b), no deteriora la condición actual de seguridad del Sistema Eléctrico Nacional ni degrada la calidad de servicio a clientes finales; y,
- f) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada al retiro de las instalaciones indicadas en el considerando b), solicitada por la empresa Palmucho S.A., no afecta la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Palmucho S.A., autorizada por Enel Generación S.A., respecto del retiro de los reconectores 52C6 y 52C7 en S/E Faenas Pangué, de propiedad de Enel Generación S.A., y la eliminación de cualquier registro de señal afín, todo esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 34º del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, la empresa solicitante deberá informar a la Comisión Nacional de Energía, al Coordinador Eléctrico Nacional y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de cualquier cambio significativo en la fecha de retiro y cese de operaciones a que se refiere el inciso primero del presente artículo. Con todo, cualquier cambio significativo a la fecha indicada anteriormente deberá considerar que los plazos sean compatibles con aquellos necesarios para dar cumplimiento con los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 "Del retiro, modificación y desconexión de instalaciones" del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente, cabe señalar que la empresa solicitante deberá gestionar la actualización de los correspondientes antecedentes y archivos de las instalaciones modificadas, tanto de generación como de transmisión en el Sistema de Información Pública – Infotécnica – del Coordinador Eléctrico Nacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del “Anexo Técnico: Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento” de la referida NTSyCS.

Anótese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/EEG/AAA/GSV/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- Palmucho S.A.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE

EXPEDIENTE:

- N° 2165/2023
- N° 2581/2023
- N° 2794/2023
- N° 3077/2023